



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

EMISIÓN DE 18'176,027 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE) OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE HSBC MÉXICO, S.A. CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA. CON BASE EN EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES A CARGO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs O EN DÓLARES. **MONTO COLOCADO:** \$1,817'602,700.00 (MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 2 de octubre de 2008

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Clave de Pizarra: HSBC 08
Tipo de Valor: Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.
Plazo de Vigencia de la Emisión: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes aproximadamente a 10 años que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión.
Acta de Emisión: Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión se emiten al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC 08), de fecha 1 de octubre de 2008.
Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas: Capital Complementario.
Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa: Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares. Del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Monto de la Emisión: \$1,817'602,700.00 (Mil ochocientos diecisiete millones seiscientos dos mil setecientos Pesos 00/100 M.N.)
Número de Emisión: Primera.
Precio de Colocación: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) Pesos cada una.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 29 de septiembre de 2008.
Fecha de Cierre de Libro: 30 de septiembre de 2008.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos: 1 de octubre 2008.
Fecha de Emisión: 2 de octubre de 2008.
Fecha de Registro en la BMV: 2 de octubre de 2008.
Fecha de Cruce: 2 de octubre de 2008.
Fecha de Liquidación: 2 de octubre de 2008.
Fecha de Vencimiento: 20 de septiembre de 2018.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor: \$1,811'671,042.16 (Mil ochocientos once millones seiscientos setenta y un mil cuarenta y dos Pesos 16/100 M.N.). Ver "VI. Gastos Relacionados con la Oferta".
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: **AAA(mex) La más alta calidad crediticia.** Representa la máxima calificación asignada por Fitch México es su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal.
Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.: **Aaa.mx.** La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), calculado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses mismo que será calculado conforme a lo siguiente: Adicionar 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.
En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:
Adicionar 1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe en el Acta de Emisión y en el Título que documentan la presente Emisión.
Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán, conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Acta de Emisión y en el Título que documentan la presente Emisión y en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" de este Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Acta de Emisión y en el Título y que se reproduce en este Suplemento.
Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo: 9.27% (nueve punto veintisiete por ciento).
Diferimiento del Pago de Intereses: El Emisor podrá diferir los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas durante cualquier Periodo de Suspensión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, sin que dicho diferimiento constituya un Evento de Incumplimiento por el

Emisor, de acuerdo a lo que se establezca en el Acta de Emisión respectiva. Los pagos de intereses podrán ser diferidos pero no cancelados. Ver “Diferimiento en el Pago de Intereses” en el presente Suplemento.

Amortización: La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título o títulos correspondientes.

Amortización Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

Sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

Posibles Adquirentes: De conformidad con la Circular 2019/95, personas físicas o morales salvo las siguientes:

(i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

(ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

Subordinación: En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

“Las Obligaciones Subordinadas son instrumentos con características particulares distintas a las de la deuda tradicional, las cuales el inversionista debe conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión, considerando entre otros, el posible diferimiento el pago de intereses, así como la subordinación”

Intermediario Colocador



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Suplemento fue autorizada por la CNBV y las Obligaciones Subordinadas materia de la misma se encuentran inscritas bajo el No 0173-2.00-2008-011-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptas para ser inscritas en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: www.hsbc.com.mx Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F. a 2 de octubre de 2008. Autorización CNBV para su publicación No. 153/17799/2008 de fecha 25 de septiembre de 2008.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

***DEFINITIVE SUPPLEMENT.** The securities mentioned in this Definitive Supplement have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (CNBV). They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless permitted by the laws of other countries.*

ÍNDICE

I.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	1
a.	Nombre de la Emisión.....	1
b.	Clave de Pizarra	1
c.	Emisor	1
d.	Tipo de Valor	1
e.	Vigencia del Programa.....	1
f.	Acta de Emisión	1
g.	Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas	1
h.	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	1
i.	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.....	1
j.	Monto Total Autorizado del Programa	1
k.	Monto de la Emisión	2
l.	Número de Emisión	2
m.	Precio de Colocación	2
n.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta	2
o.	Fecha de Cierre de Libro.....	2
p.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos.....	2
q.	Fecha de Emisión.....	2
r.	Fecha de Registro en la BMV	2
s.	Fecha de Cruce.....	2
t.	Fecha de Liquidación	2
u.	Fecha de Vencimiento.....	2
v.	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.....	2
w.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.	2
x.	Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.	3
y.	Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo	3
z.	Periodicidad en el Pago de Intereses	3
aa.	Diferimento del Pago de Intereses	8
bb.	Amortización.....	9
cc.	Amortización Anticipada	9
dd.	Derechos que Confieren a los Obligacionistas.....	9
ee.	Sin Garantía	9
ff.	Depositario.....	9
gg.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	9
hh.	Posibles Adquirentes.....	10
ii.	Límites	10
jj.	Subordinación	10
kk.	Régimen Fiscal.....	11
ll.	Representante Común	11
mm.	Intermediario Colocador	11
nn.	Autorización y Registro de la CNBV.....	11
oo.	Aplicación de Medidas Correctivas	11
pp.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	14
II.	FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.....	16
III.	TRASCIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN	18
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS	35
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	36
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	37
VII.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	38
VIII.	ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS	40

IX.	NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	41
X.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	42
XI.	PERSONAS RESPONSABLES.....	43
XII.	ANEXOS.....	1
	Anexo A. Acta de Emisión	A-1
	Anexo B. Título.....	B-1
	Anexo C. Calificaciones.....	C-1

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/17799/2008 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO, EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, NI POR HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, suscribe, emite y coloca al amparo del Programa de Colocación de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones autorizado por la CNBV según oficio No. 153/17799/2008 de fecha 25 de septiembre de 2008, 18'176,027 (dieciocho millones ciento setenta y seis mil veintisiete) Obligaciones Subordinadas, bajo las siguientes características:

a. Nombre de la Emisión

La presente Emisión se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC 08)”.

b. Clave de Pizarra

HSBC 08.

c. Emisor

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

d. Tipo de Valor

Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.

e. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

f. Acta de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC 08), de fecha 1 de octubre de 2008.

g. Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas

Capital Complementario.

h. Plazo de Vigencia de la Emisión

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes aproximadamente a 10 años que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión.

i. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

j. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares. Del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y

\$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.

k. Monto de la Emisión

\$1,817'602,700.00 (Mil ochocientos diecisiete millones seiscientos dos mil setecientos Pesos 00/100 M.N.)

l. Número de Emisión

Primera.

m. Precio de Colocación

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

n. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

29 de septiembre de 2008.

o. Fecha de Cierre de Libro

30 de septiembre de 2008.

p. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos

1 de octubre de 2008.

q. Fecha de Emisión

2 de octubre de 2008.

r. Fecha de Registro en la BMV

2 de octubre de 2008.

s. Fecha de Cruce

2 de octubre de 2008.

t. Fecha de Liquidación

2 de octubre de 2008.

u. Fecha de Vencimiento

20 de septiembre de 2018.

v. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$1,811'671,042.16 (Mil ochocientos once millones seiscientos setenta y un mil cuarenta y dos Pesos 16/100 M.N.).

w. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

AAA(mex) La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros

emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal.

x. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Aaa.mx. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

y. Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses, y que registrará durante ese Periodo de Intereses (ver II. "Forma de Cálculo de Intereses").

z. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "**Periodos de Intereses**"):

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
1.	Jueves, 02 de Octubre de 2008	Jueves, 30 de Octubre de 2008	Jueves, 30 de Octubre de 2008	28
2.	Jueves, 30 de Octubre de 2008	Jueves, 27 de Noviembre de 2008	Jueves, 27 de Noviembre de 2008	28
3.	Jueves, 27 de Noviembre de 2008	Jueves, 25 de Diciembre de 2008	Jueves, 25 de Diciembre de 2008	28
4.	Jueves, 25 de Diciembre de 2008	Jueves, 22 de Enero de 2009	Jueves, 22 de Enero de 2009	28
5.	Jueves, 22 de Enero de 2009	Jueves, 19 de Febrero de 2009	Jueves, 19 de Febrero de 2009	28
6.	Jueves, 19 de Febrero de 2009	Jueves, 19 de Marzo de 2009	Jueves, 19 de Marzo de 2009	28
7.	Jueves, 19 de Marzo de 2009	Jueves, 16 de Abril de 2009	Jueves, 16 de Abril de 2009	28
8.	Jueves, 16 de Abril de 2009	Jueves, 14 de Mayo de 2009	Jueves, 14 de Mayo de 2009	28
9.	Jueves, 14 de Mayo de 2009	Jueves, 11 de Junio de 2009	Jueves, 11 de Junio de 2009	28
10.	Jueves, 11 de Junio de 2009	Jueves, 09 de Julio de 2009	Jueves, 09 de Julio de 2009	28
11.	Jueves, 09 de Julio de 2009	Jueves, 06 de Agosto de 2009	Jueves, 06 de Agosto de 2009	28
12.	Jueves, 06 de Agosto de 2009	Jueves, 03 de Septiembre de 2009	Jueves, 03 de Septiembre de 2009	28
13.	Jueves, 03 de Septiembre de 2009	Jueves, 01 de Octubre de 2009	Jueves, 01 de Octubre de 2009	28
14.	Jueves, 01 de Octubre de 2009	Jueves, 29 de Octubre de 2009	Jueves, 29 de Octubre de 2009	28
15.	Jueves, 29 de Octubre de 2009	Jueves, 26 de Noviembre de 2009	Jueves, 26 de Noviembre de 2009	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
16.	Jueves, 26 de Noviembre de 2009	Jueves, 24 de Diciembre de 2009	Jueves, 24 de Diciembre de 2009	28
17.	Jueves, 24 de Diciembre de 2009	Jueves, 21 de Enero de 2010	Jueves, 21 de Enero de 2010	28
18.	Jueves, 21 de Enero de 2010	Jueves, 18 de Febrero de 2010	Jueves, 18 de Febrero de 2010	28
19.	Jueves, 18 de Febrero de 2010	Jueves, 18 de Marzo de 2010	Jueves, 18 de Marzo de 2010	28
20.	Jueves, 18 de Marzo de 2010	Jueves, 15 de Abril de 2010	Jueves, 15 de Abril de 2010	28
21.	Jueves, 15 de Abril de 2010	Jueves, 13 de Mayo de 2010	Jueves, 13 de Mayo de 2010	28
22.	Jueves, 13 de Mayo de 2010	Jueves, 10 de Junio de 2010	Jueves, 10 de Junio de 2010	28
23.	Jueves, 10 de Junio de 2010	Jueves, 08 de Julio de 2010	Jueves, 08 de Julio de 2010	28
24.	Jueves, 08 de Julio de 2010	Jueves, 05 de Agosto de 2010	Jueves, 05 de Agosto de 2010	28
25.	Jueves, 05 de Agosto de 2010	Jueves, 02 de Septiembre de 2010	Jueves, 02 de Septiembre de 2010	28
26.	Jueves, 02 de Septiembre de 2010	Jueves, 30 de Septiembre de 2010	Jueves, 30 de Septiembre de 2010	28
27.	Jueves, 30 de Septiembre de 2010	Jueves, 28 de Octubre de 2010	Jueves, 28 de Octubre de 2010	28
28.	Jueves, 28 de Octubre de 2010	Jueves, 25 de Noviembre de 2010	Jueves, 25 de Noviembre de 2010	28
29.	Jueves, 25 de Noviembre de 2010	Jueves, 23 de Diciembre de 2010	Jueves, 23 de Diciembre de 2010	28
30.	Jueves, 23 de Diciembre de 2010	Jueves, 20 de Enero de 2011	Jueves, 20 de Enero de 2011	28
31.	Jueves, 20 de Enero de 2011	Jueves, 17 de Febrero de 2011	Jueves, 17 de Febrero de 2011	28
32.	Jueves, 17 de Febrero de 2011	Jueves, 17 de Marzo de 2011	Jueves, 17 de Marzo de 2011	28
33.	Jueves, 17 de Marzo de 2011	Jueves, 14 de Abril de 2011	Jueves, 14 de Abril de 2011	28
34.	Jueves, 14 de Abril de 2011	Jueves, 12 de Mayo de 2011	Jueves, 12 de Mayo de 2011	28
35.	Jueves, 12 de Mayo de 2011	Jueves, 09 de Junio de 2011	Jueves, 09 de Junio de 2011	28
36.	Jueves, 09 de Junio de 2011	Jueves, 07 de Julio de 2011	Jueves, 07 de Julio de 2011	28
37.	Jueves, 07 de Julio de 2011	Jueves, 04 de Agosto de 2011	Jueves, 04 de Agosto de 2011	28
38.	Jueves, 04 de Agosto de 2011	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	28
39.	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	28
40.	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	Jueves, 27 de Octubre de 2011	Jueves, 27 de Octubre de 2011	28
41.	Jueves, 27 de Octubre de 2011	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
42.	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	28
43.	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	Jueves, 19 de Enero de 2012	Jueves, 19 de Enero de 2012	28
44.	Jueves, 19 de Enero de 2012	Jueves, 16 de Febrero de 2012	Jueves, 16 de Febrero de 2012	28
45.	Jueves, 16 de Febrero de 2012	Jueves, 15 de Marzo de 2012	Jueves, 15 de Marzo de 2012	28
46.	Jueves, 15 de Marzo de 2012	Jueves, 12 de Abril de 2012	Jueves, 12 de Abril de 2012	28
47.	Jueves, 12 de Abril de 2012	Jueves, 10 de Mayo de 2012	Jueves, 10 de Mayo de 2012	28
48.	Jueves, 10 de Mayo de 2012	Jueves, 07 de Junio de 2012	Jueves, 07 de Junio de 2012	28
49.	Jueves, 07 de Junio de 2012	Jueves, 05 de Julio de 2012	Jueves, 05 de Julio de 2012	28
50.	Jueves, 05 de Julio de 2012	Jueves, 02 de Agosto de 2012	Jueves, 02 de Agosto de 2012	28
51.	Jueves, 02 de Agosto de 2012	Jueves, 30 de Agosto de 2012	Jueves, 30 de Agosto de 2012	28
52.	Jueves, 30 de Agosto de 2012	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	28
53.	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	Jueves, 25 de Octubre de 2012	Jueves, 25 de Octubre de 2012	28
54.	Jueves, 25 de Octubre de 2012	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	28
55.	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	28
56.	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	Jueves, 17 de Enero de 2013	Jueves, 17 de Enero de 2013	28
57.	Jueves, 17 de Enero de 2013	Jueves, 14 de Febrero de 2013	Jueves, 14 de Febrero de 2013	28
58.	Jueves, 14 de Febrero de 2013	Jueves, 14 de Marzo de 2013	Jueves, 14 de Marzo de 2013	28
59.	Jueves, 14 de Marzo de 2013	Jueves, 11 de Abril de 2013	Jueves, 11 de Abril de 2013	28
60.	Jueves, 11 de Abril de 2013	Jueves, 09 de Mayo de 2013	Jueves, 09 de Mayo de 2013	28
61.	Jueves, 09 de Mayo de 2013	Jueves, 06 de Junio de 2013	Jueves, 06 de Junio de 2013	28
62.	Jueves, 06 de Junio de 2013	Jueves, 04 de Julio de 2013	Jueves, 04 de Julio de 2013	28
63.	Jueves, 04 de Julio de 2013	Jueves, 01 de Agosto de 2013	Jueves, 01 de Agosto de 2013	28
64.	Jueves, 01 de Agosto de 2013	Jueves, 29 de Agosto de 2013	Jueves, 29 de Agosto de 2013	28
65.	Jueves, 29 de Agosto de 2013	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	28
66.	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	Jueves, 24 de Octubre de 2013	Jueves, 24 de Octubre de 2013	28
67.	Jueves, 24 de Octubre de 2013	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
68.	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	28
69.	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	Jueves, 16 de Enero de 2014	Jueves, 16 de Enero de 2014	28
70.	Jueves, 16 de Enero de 2014	Jueves, 13 de Febrero de 2014	Jueves, 13 de Febrero de 2014	28
71.	Jueves, 13 de Febrero de 2014	Jueves, 13 de Marzo de 2014	Jueves, 13 de Marzo de 2014	28
72.	Jueves, 13 de Marzo de 2014	Jueves, 10 de Abril de 2014	Jueves, 10 de Abril de 2014	28
73.	Jueves, 10 de Abril de 2014	Jueves, 08 de Mayo de 2014	Jueves, 08 de Mayo de 2014	28
74.	Jueves, 08 de Mayo de 2014	Jueves, 05 de Junio de 2014	Jueves, 05 de Junio de 2014	28
75.	Jueves, 05 de Junio de 2014	Jueves, 03 de Julio de 2014	Jueves, 03 de Julio de 2014	28
76.	Jueves, 03 de Julio de 2014	Jueves, 31 de Julio de 2014	Jueves, 31 de Julio de 2014	28
77.	Jueves, 31 de Julio de 2014	Jueves, 28 de Agosto de 2014	Jueves, 28 de Agosto de 2014	28
78.	Jueves, 28 de Agosto de 2014	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	28
79.	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	Jueves, 23 de Octubre de 2014	Jueves, 23 de Octubre de 2014	28
80.	Jueves, 23 de Octubre de 2014	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	28
81.	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	28
82.	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	Jueves, 15 de Enero de 2015	Jueves, 15 de Enero de 2015	28
83.	Jueves, 15 de Enero de 2015	Jueves, 12 de Febrero de 2015	Jueves, 12 de Febrero de 2015	28
84.	Jueves, 12 de Febrero de 2015	Jueves, 12 de Marzo de 2015	Jueves, 12 de Marzo de 2015	28
85.	Jueves, 12 de Marzo de 2015	Jueves, 09 de Abril de 2015	Jueves, 09 de Abril de 2015	28
86.	Jueves, 09 de Abril de 2015	Jueves, 07 de Mayo de 2015	Jueves, 07 de Mayo de 2015	28
87.	Jueves, 07 de Mayo de 2015	Jueves, 04 de Junio de 2015	Jueves, 04 de Junio de 2015	28
88.	Jueves, 04 de Junio de 2015	Jueves, 02 de Julio de 2015	Jueves, 02 de Julio de 2015	28
89.	Jueves, 02 de Julio de 2015	Jueves, 30 de Julio de 2015	Jueves, 30 de Julio de 2015	28
90.	Jueves, 30 de Julio de 2015	Jueves, 27 de Agosto de 2015	Jueves, 27 de Agosto de 2015	28
91.	Jueves, 27 de Agosto de 2015	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	28
92.	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	Jueves, 22 de Octubre de 2015	Jueves, 22 de Octubre de 2015	28
93.	Jueves, 22 de Octubre de 2015	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
94.	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	28
95.	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	Jueves, 14 de Enero de 2016	Jueves, 14 de Enero de 2016	28
96.	Jueves, 14 de Enero de 2016	Jueves, 11 de Febrero de 2016	Jueves, 11 de Febrero de 2016	28
97.	Jueves, 11 de Febrero de 2016	Jueves, 10 de Marzo de 2016	Jueves, 10 de Marzo de 2016	28
98.	Jueves, 10 de Marzo de 2016	Jueves, 07 de Abril de 2016	Jueves, 07 de Abril de 2016	28
99.	Jueves, 07 de Abril de 2016	Jueves, 05 de Mayo de 2016	Jueves, 05 de Mayo de 2016	28
100.	Jueves, 05 de Mayo de 2016	Jueves, 02 de Junio de 2016	Jueves, 02 de Junio de 2016	28
101.	Jueves, 02 de Junio de 2016	Jueves, 30 de Junio de 2016	Jueves, 30 de Junio de 2016	28
102.	Jueves, 30 de Junio de 2016	Jueves, 28 de Julio de 2016	Jueves, 28 de Julio de 2016	28
103.	Jueves, 28 de Julio de 2016	Jueves, 25 de Agosto de 2016	Jueves, 25 de Agosto de 2016	28
104.	Jueves, 25 de Agosto de 2016	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	28
105.	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	Jueves, 20 de Octubre de 2016	Jueves, 20 de Octubre de 2016	28
106.	Jueves, 20 de Octubre de 2016	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	28
107.	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	28
108.	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	Jueves, 12 de Enero de 2017	Jueves, 12 de Enero de 2017	28
109.	Jueves, 12 de Enero de 2017	Jueves, 09 de Febrero de 2017	Jueves, 09 de Febrero de 2017	28
110.	Jueves, 09 de Febrero de 2017	Jueves, 09 de Marzo de 2017	Jueves, 09 de Marzo de 2017	28
111.	Jueves, 09 de Marzo de 2017	Jueves, 06 de Abril de 2017	Jueves, 06 de Abril de 2017	28
112.	Jueves, 06 de Abril de 2017	Jueves, 04 de Mayo de 2017	Jueves, 04 de Mayo de 2017	28
113.	Jueves, 04 de Mayo de 2017	Jueves, 01 de Junio de 2017	Jueves, 01 de Junio de 2017	28
114.	Jueves, 01 de Junio de 2017	Jueves, 29 de Junio de 2017	Jueves, 29 de Junio de 2017	28
115.	Jueves, 29 de Junio de 2017	Jueves, 27 de Julio de 2017	Jueves, 27 de Julio de 2017	28
116.	Jueves, 27 de Julio de 2017	Jueves, 24 de Agosto de 2017	Jueves, 24 de Agosto de 2017	28
117.	Jueves, 24 de Agosto de 2017	Jueves, 21 de Septiembre de 2017	Jueves, 21 de Septiembre de 2017	28
118.	Jueves, 21 de Septiembre de 2017	Jueves, 19 de Octubre de 2017	Jueves, 19 de Octubre de 2017	28
119.	Jueves, 19 de Octubre de 2017	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
120.	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	28
121.	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	Jueves, 11 de Enero de 2018	Jueves, 11 de Enero de 2018	28
122.	Jueves, 11 de Enero de 2018	Jueves, 08 de Febrero de 2018	Jueves, 08 de Febrero de 2018	28
123.	Jueves, 08 de Febrero de 2018	Jueves, 08 de Marzo de 2018	Jueves, 08 de Marzo de 2018	28
124.	Jueves, 08 de Marzo de 2018	Jueves, 05 de Abril de 2018	Jueves, 05 de Abril de 2018	28
125.	Jueves, 05 de Abril de 2018	Jueves, 03 de Mayo de 2018	Jueves, 03 de Mayo de 2018	28
126.	Jueves, 03 de Mayo de 2018	Jueves, 31 de Mayo de 2018	Jueves, 31 de Mayo de 2018	28
127.	Jueves, 31 de Mayo de 2018	Jueves, 28 de Junio de 2018	Jueves, 28 de Junio de 2018	28
128.	Jueves, 28 de Junio de 2018	Jueves, 26 de Julio de 2018	Jueves, 26 de Julio de 2018	28
129.	Jueves, 26 de Julio de 2018	Jueves, 23 de Agosto de 2018	Jueves, 23 de Agosto de 2018	28
130.	Jueves, 23 de Agosto de 2018	Jueves, 20 de Septiembre de 2018	Jueves, 20 de Septiembre de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

aa. Diferimento del Pago de Intereses

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser diferidos pero no cancelados.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

El diferimiento del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

bb. Amortización

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título o títulos correspondientes.

cc. Amortización Anticipada

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

dd. Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

ee. Sin Garantía

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

ff. Depositario

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

gg. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

hh. Posibles Adquirentes

De conformidad con la Circular 2019/95, personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

ii. Límites

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

jj. Subordinación

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes, después de cubrir todas

las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

kk. Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

ll. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

mm. Intermediario Colocador

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

nn. Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente emisiones de Obligaciones Subordinadas, mediante oficio número 153/17799/2008 de fecha 25 de septiembre de 2008. Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente oferta se encuentran inscritas con el No. 0173-2.00-2008-011-01 en el RNV.

oo. Aplicación de Medidas Correctivas

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán

cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que

reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

pp. Estructura de Capital después de la Oferta

cifras en millones de pesos

Concepto	Julio 2008	Septiembre 2008
Capital Contable (Neto)	26,555	26,507
Obligaciones Cap. Básico	0	0
Capital Básico	26,555	26,507
Obligaciones Cap. Complementario	2,200	4,700
Reservas	1,191	1,191
Constancia Bursatilización	50	132
Capital Complementario	3,341	5,759
Capital Neto	29,896	32,266
Obligaciones Vigentes		
Elegibles a Capital Basico	0	
Elegibles a Capital Complementario	2,200	4,700
Emisiones Proyectadas:		
Tier 1		0
Tier 2		2,500
Endeudamiento		
Pasivo a Corto Plazo	30,490	32,140
Bursátil	30,490	32,140
Pasivo a Largo Plazo	6,220	8,720
Bursátil	6,220	8,720
Total del Pasivo	36,710	40,860
Bursátil	36,710	40,860

II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales, a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

III. TRASCRIPTIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN

A continuación se presenta una transcripción de los términos y condiciones principales del Acta de Emisión. Como **Anexo B** se adjunta copia del Acta de Emisión:

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite 18'176,027 (dieciocho millones ciento setenta y seis mil veintisiete) Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada una, equivalentes a \$1,817'602,700.00 (Mil ochocientos diecisiete millones seiscientos dos mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará "EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC 08)".

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones;*
- (ii) Son títulos al portador;*
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;*
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la emisión estará respaldada por un Título único al portador;*
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 2019/95;*
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y*
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.*

CUARTA. PLAZO.

El plazo de esta emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezara a correr a partir de la Fecha de Emisión, (es decir el día 2 de octubre de 2008) y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento (es decir el día 20 de septiembre de 2018).

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el Título por títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.

El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC y de la Circular 2019/95 y ampararán el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a la CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad.

OCTAVA. INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computada a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Adicionar 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales, a la THIE a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por Banxico por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la THIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los Cetes, misma que se calculará de la siguiente manera:

Adicionar 1.15 (uno punto quince) puntos porcentuales a la tasa de interés anual de los Cetes, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (en su caso capitalizada o equivalente), que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que el plazo de los Cetes publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá capitalizarse o hacerse equivalente a 28 (veintiocho) días mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la THIE o, en su caso, de los Cetes al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (TIIE o Cetes).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o Cetes).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.

VN = de las Obligaciones Subordinadas.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los "Periodos de Intereses"):

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
1.	Jueves, 02 de Octubre de 2008	Jueves, 30 de Octubre de 2008	Jueves, 30 de Octubre de 2008	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
2.	<i>Jueves, 30 de Octubre de 2008</i>	<i>Jueves, 27 de Noviembre de 2008</i>	<i>Jueves, 27 de Noviembre de 2008</i>	28
3.	<i>Jueves, 27 de Noviembre de 2008</i>	<i>Jueves, 25 de Diciembre de 2008</i>	<i>Jueves, 25 de Diciembre de 2008</i>	28
4.	<i>Jueves, 25 de Diciembre de 2008</i>	<i>Jueves, 22 de Enero de 2009</i>	<i>Jueves, 22 de Enero de 2009</i>	28
5.	<i>Jueves, 22 de Enero de 2009</i>	<i>Jueves, 19 de Febrero de 2009</i>	<i>Jueves, 19 de Febrero de 2009</i>	28
6.	<i>Jueves, 19 de Febrero de 2009</i>	<i>Jueves, 19 de Marzo de 2009</i>	<i>Jueves, 19 de Marzo de 2009</i>	28
7.	<i>Jueves, 19 de Marzo de 2009</i>	<i>Jueves, 16 de Abril de 2009</i>	<i>Jueves, 16 de Abril de 2009</i>	28
8.	<i>Jueves, 16 de Abril de 2009</i>	<i>Jueves, 14 de Mayo de 2009</i>	<i>Jueves, 14 de Mayo de 2009</i>	28
9.	<i>Jueves, 14 de Mayo de 2009</i>	<i>Jueves, 11 de Junio de 2009</i>	<i>Jueves, 11 de Junio de 2009</i>	28
10.	<i>Jueves, 11 de Junio de 2009</i>	<i>Jueves, 09 de Julio de 2009</i>	<i>Jueves, 09 de Julio de 2009</i>	28
11.	<i>Jueves, 09 de Julio de 2009</i>	<i>Jueves, 06 de Agosto de 2009</i>	<i>Jueves, 06 de Agosto de 2009</i>	28
12.	<i>Jueves, 06 de Agosto de 2009</i>	<i>Jueves, 03 de Septiembre de 2009</i>	<i>Jueves, 03 de Septiembre de 2009</i>	28
13.	<i>Jueves, 03 de Septiembre de 2009</i>	<i>Jueves, 01 de Octubre de 2009</i>	<i>Jueves, 01 de Octubre de 2009</i>	28
14.	<i>Jueves, 01 de Octubre de 2009</i>	<i>Jueves, 29 de Octubre de 2009</i>	<i>Jueves, 29 de Octubre de 2009</i>	28
15.	<i>Jueves, 29 de Octubre de 2009</i>	<i>Jueves, 26 de Noviembre de 2009</i>	<i>Jueves, 26 de Noviembre de 2009</i>	28
16.	<i>Jueves, 26 de Noviembre de 2009</i>	<i>Jueves, 24 de Diciembre de 2009</i>	<i>Jueves, 24 de Diciembre de 2009</i>	28
17.	<i>Jueves, 24 de Diciembre de 2009</i>	<i>Jueves, 21 de Enero de 2010</i>	<i>Jueves, 21 de Enero de 2010</i>	28
18.	<i>Jueves, 21 de Enero de 2010</i>	<i>Jueves, 18 de Febrero de 2010</i>	<i>Jueves, 18 de Febrero de 2010</i>	28
19.	<i>Jueves, 18 de Febrero de 2010</i>	<i>Jueves, 18 de Marzo de 2010</i>	<i>Jueves, 18 de Marzo de 2010</i>	28
20.	<i>Jueves, 18 de Marzo de 2010</i>	<i>Jueves, 15 de Abril de 2010</i>	<i>Jueves, 15 de Abril de 2010</i>	28
21.	<i>Jueves, 15 de Abril de 2010</i>	<i>Jueves, 13 de Mayo de 2010</i>	<i>Jueves, 13 de Mayo de 2010</i>	28
22.	<i>Jueves, 13 de Mayo de 2010</i>	<i>Jueves, 10 de Junio de 2010</i>	<i>Jueves, 10 de Junio de 2010</i>	28
23.	<i>Jueves, 10 de Junio de 2010</i>	<i>Jueves, 08 de Julio de 2010</i>	<i>Jueves, 08 de Julio de 2010</i>	28
24.	<i>Jueves, 08 de Julio de 2010</i>	<i>Jueves, 05 de Agosto de 2010</i>	<i>Jueves, 05 de Agosto de 2010</i>	28
25.	<i>Jueves, 05 de Agosto de 2010</i>	<i>Jueves, 02 de Septiembre de 2010</i>	<i>Jueves, 02 de Septiembre de 2010</i>	28
26.	<i>Jueves, 02 de Septiembre de 2010</i>	<i>Jueves, 30 de Septiembre de 2010</i>	<i>Jueves, 30 de Septiembre de 2010</i>	28
27.	<i>Jueves, 30 de Septiembre de 2010</i>	<i>Jueves, 28 de Octubre de 2010</i>	<i>Jueves, 28 de Octubre de 2010</i>	28
28.	<i>Jueves, 28 de Octubre de 2010</i>	<i>Jueves, 25 de Noviembre de 2010</i>	<i>Jueves, 25 de Noviembre de 2010</i>	28
29.	<i>Jueves, 25 de Noviembre de 2010</i>	<i>Jueves, 23 de Diciembre de 2010</i>	<i>Jueves, 23 de Diciembre de 2010</i>	28
30.	<i>Jueves, 23 de Diciembre de 2010</i>	<i>Jueves, 20 de Enero de 2011</i>	<i>Jueves, 20 de Enero de 2011</i>	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
31.	Jueves, 20 de Enero de 2011	Jueves, 17 de Febrero de 2011	Jueves, 17 de Febrero de 2011	28
32.	Jueves, 17 de Febrero de 2011	Jueves, 17 de Marzo de 2011	Jueves, 17 de Marzo de 2011	28
33.	Jueves, 17 de Marzo de 2011	Jueves, 14 de Abril de 2011	Jueves, 14 de Abril de 2011	28
34.	Jueves, 14 de Abril de 2011	Jueves, 12 de Mayo de 2011	Jueves, 12 de Mayo de 2011	28
35.	Jueves, 12 de Mayo de 2011	Jueves, 09 de Junio de 2011	Jueves, 09 de Junio de 2011	28
36.	Jueves, 09 de Junio de 2011	Jueves, 07 de Julio de 2011	Jueves, 07 de Julio de 2011	28
37.	Jueves, 07 de Julio de 2011	Jueves, 04 de Agosto de 2011	Jueves, 04 de Agosto de 2011	28
38.	Jueves, 04 de Agosto de 2011	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	28
39.	Jueves, 01 de Septiembre de 2011	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	28
40.	Jueves, 29 de Septiembre de 2011	Jueves, 27 de Octubre de 2011	Jueves, 27 de Octubre de 2011	28
41.	Jueves, 27 de Octubre de 2011	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	28
42.	Jueves, 24 de Noviembre de 2011	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	28
43.	Jueves, 22 de Diciembre de 2011	Jueves, 19 de Enero de 2012	Jueves, 19 de Enero de 2012	28
44.	Jueves, 19 de Enero de 2012	Jueves, 16 de Febrero de 2012	Jueves, 16 de Febrero de 2012	28
45.	Jueves, 16 de Febrero de 2012	Jueves, 15 de Marzo de 2012	Jueves, 15 de Marzo de 2012	28
46.	Jueves, 15 de Marzo de 2012	Jueves, 12 de Abril de 2012	Jueves, 12 de Abril de 2012	28
47.	Jueves, 12 de Abril de 2012	Jueves, 10 de Mayo de 2012	Jueves, 10 de Mayo de 2012	28
48.	Jueves, 10 de Mayo de 2012	Jueves, 07 de Junio de 2012	Jueves, 07 de Junio de 2012	28
49.	Jueves, 07 de Junio de 2012	Jueves, 05 de Julio de 2012	Jueves, 05 de Julio de 2012	28
50.	Jueves, 05 de Julio de 2012	Jueves, 02 de Agosto de 2012	Jueves, 02 de Agosto de 2012	28
51.	Jueves, 02 de Agosto de 2012	Jueves, 30 de Agosto de 2012	Jueves, 30 de Agosto de 2012	28
52.	Jueves, 30 de Agosto de 2012	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	28
53.	Jueves, 27 de Septiembre de 2012	Jueves, 25 de Octubre de 2012	Jueves, 25 de Octubre de 2012	28
54.	Jueves, 25 de Octubre de 2012	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	28
55.	Jueves, 22 de Noviembre de 2012	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	28
56.	Jueves, 20 de Diciembre de 2012	Jueves, 17 de Enero de 2013	Jueves, 17 de Enero de 2013	28
57.	Jueves, 17 de Enero de 2013	Jueves, 14 de Febrero de 2013	Jueves, 14 de Febrero de 2013	28
58.	Jueves, 14 de Febrero de 2013	Jueves, 14 de Marzo de 2013	Jueves, 14 de Marzo de 2013	28
59.	Jueves, 14 de Marzo de 2013	Jueves, 11 de Abril de 2013	Jueves, 11 de Abril de 2013	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
60.	Jueves, 11 de Abril de 2013	Jueves, 09 de Mayo de 2013	Jueves, 09 de Mayo de 2013	28
61.	Jueves, 09 de Mayo de 2013	Jueves, 06 de Junio de 2013	Jueves, 06 de Junio de 2013	28
62.	Jueves, 06 de Junio de 2013	Jueves, 04 de Julio de 2013	Jueves, 04 de Julio de 2013	28
63.	Jueves, 04 de Julio de 2013	Jueves, 01 de Agosto de 2013	Jueves, 01 de Agosto de 2013	28
64.	Jueves, 01 de Agosto de 2013	Jueves, 29 de Agosto de 2013	Jueves, 29 de Agosto de 2013	28
65.	Jueves, 29 de Agosto de 2013	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	28
66.	Jueves, 26 de Septiembre de 2013	Jueves, 24 de Octubre de 2013	Jueves, 24 de Octubre de 2013	28
67.	Jueves, 24 de Octubre de 2013	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	28
68.	Jueves, 21 de Noviembre de 2013	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	28
69.	Jueves, 19 de Diciembre de 2013	Jueves, 16 de Enero de 2014	Jueves, 16 de Enero de 2014	28
70.	Jueves, 16 de Enero de 2014	Jueves, 13 de Febrero de 2014	Jueves, 13 de Febrero de 2014	28
71.	Jueves, 13 de Febrero de 2014	Jueves, 13 de Marzo de 2014	Jueves, 13 de Marzo de 2014	28
72.	Jueves, 13 de Marzo de 2014	Jueves, 10 de Abril de 2014	Jueves, 10 de Abril de 2014	28
73.	Jueves, 10 de Abril de 2014	Jueves, 08 de Mayo de 2014	Jueves, 08 de Mayo de 2014	28
74.	Jueves, 08 de Mayo de 2014	Jueves, 05 de Junio de 2014	Jueves, 05 de Junio de 2014	28
75.	Jueves, 05 de Junio de 2014	Jueves, 03 de Julio de 2014	Jueves, 03 de Julio de 2014	28
76.	Jueves, 03 de Julio de 2014	Jueves, 31 de Julio de 2014	Jueves, 31 de Julio de 2014	28
77.	Jueves, 31 de Julio de 2014	Jueves, 28 de Agosto de 2014	Jueves, 28 de Agosto de 2014	28
78.	Jueves, 28 de Agosto de 2014	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	28
79.	Jueves, 25 de Septiembre de 2014	Jueves, 23 de Octubre de 2014	Jueves, 23 de Octubre de 2014	28
80.	Jueves, 23 de Octubre de 2014	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	28
81.	Jueves, 20 de Noviembre de 2014	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	28
82.	Jueves, 18 de Diciembre de 2014	Jueves, 15 de Enero de 2015	Jueves, 15 de Enero de 2015	28
83.	Jueves, 15 de Enero de 2015	Jueves, 12 de Febrero de 2015	Jueves, 12 de Febrero de 2015	28
84.	Jueves, 12 de Febrero de 2015	Jueves, 12 de Marzo de 2015	Jueves, 12 de Marzo de 2015	28
85.	Jueves, 12 de Marzo de 2015	Jueves, 09 de Abril de 2015	Jueves, 09 de Abril de 2015	28
86.	Jueves, 09 de Abril de 2015	Jueves, 07 de Mayo de 2015	Jueves, 07 de Mayo de 2015	28
87.	Jueves, 07 de Mayo de 2015	Jueves, 04 de Junio de 2015	Jueves, 04 de Junio de 2015	28
88.	Jueves, 04 de Junio de 2015	Jueves, 02 de Julio de 2015	Jueves, 02 de Julio de 2015	28
89.	Jueves, 02 de Julio de 2015	Jueves, 30 de Julio de 2015	Jueves, 30 de Julio de 2015	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
90.	Jueves, 30 de Julio de 2015	Jueves, 27 de Agosto de 2015	Jueves, 27 de Agosto de 2015	28
91.	Jueves, 27 de Agosto de 2015	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	28
92.	Jueves, 24 de Septiembre de 2015	Jueves, 22 de Octubre de 2015	Jueves, 22 de Octubre de 2015	28
93.	Jueves, 22 de Octubre de 2015	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	28
94.	Jueves, 19 de Noviembre de 2015	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	28
95.	Jueves, 17 de Diciembre de 2015	Jueves, 14 de Enero de 2016	Jueves, 14 de Enero de 2016	28
96.	Jueves, 14 de Enero de 2016	Jueves, 11 de Febrero de 2016	Jueves, 11 de Febrero de 2016	28
97.	Jueves, 11 de Febrero de 2016	Jueves, 10 de Marzo de 2016	Jueves, 10 de Marzo de 2016	28
98.	Jueves, 10 de Marzo de 2016	Jueves, 07 de Abril de 2016	Jueves, 07 de Abril de 2016	28
99.	Jueves, 07 de Abril de 2016	Jueves, 05 de Mayo de 2016	Jueves, 05 de Mayo de 2016	28
100.	Jueves, 05 de Mayo de 2016	Jueves, 02 de Junio de 2016	Jueves, 02 de Junio de 2016	28
101.	Jueves, 02 de Junio de 2016	Jueves, 30 de Junio de 2016	Jueves, 30 de Junio de 2016	28
102.	Jueves, 30 de Junio de 2016	Jueves, 28 de Julio de 2016	Jueves, 28 de Julio de 2016	28
103.	Jueves, 28 de Julio de 2016	Jueves, 25 de Agosto de 2016	Jueves, 25 de Agosto de 2016	28
104.	Jueves, 25 de Agosto de 2016	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	28
105.	Jueves, 22 de Septiembre de 2016	Jueves, 20 de Octubre de 2016	Jueves, 20 de Octubre de 2016	28
106.	Jueves, 20 de Octubre de 2016	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	28
107.	Jueves, 17 de Noviembre de 2016	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	28
108.	Jueves, 15 de Diciembre de 2016	Jueves, 12 de Enero de 2017	Jueves, 12 de Enero de 2017	28
109.	Jueves, 12 de Enero de 2017	Jueves, 09 de Febrero de 2017	Jueves, 09 de Febrero de 2017	28
110.	Jueves, 09 de Febrero de 2017	Jueves, 09 de Marzo de 2017	Jueves, 09 de Marzo de 2017	28
111.	Jueves, 09 de Marzo de 2017	Jueves, 06 de Abril de 2017	Jueves, 06 de Abril de 2017	28
112.	Jueves, 06 de Abril de 2017	Jueves, 04 de Mayo de 2017	Jueves, 04 de Mayo de 2017	28
113.	Jueves, 04 de Mayo de 2017	Jueves, 01 de Junio de 2017	Jueves, 01 de Junio de 2017	28
114.	Jueves, 01 de Junio de 2017	Jueves, 29 de Junio de 2017	Jueves, 29 de Junio de 2017	28
115.	Jueves, 29 de Junio de 2017	Jueves, 27 de Julio de 2017	Jueves, 27 de Julio de 2017	28
116.	Jueves, 27 de Julio de 2017	Jueves, 24 de Agosto de 2017	Jueves, 24 de Agosto de 2017	28
117.	Jueves, 24 de Agosto de 2017	Jueves, 21 de Septiembre de 2017	Jueves, 21 de Septiembre de 2017	28
118.	Jueves, 21 de Septiembre de 2017	Jueves, 19 de Octubre de 2017	Jueves, 19 de Octubre de 2017	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Número de Días del Periodo de Intereses
119.	2017 Jueves, 19 de Octubre de 2017	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	2017 Jueves, 16 de Noviembre de 2017	28
120.	Jueves, 16 de Noviembre de 2017	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	28
121.	Jueves, 14 de Diciembre de 2017	Jueves, 11 de Enero de 2018	Jueves, 11 de Enero de 2018	28
122.	Jueves, 11 de Enero de 2018	Jueves, 08 de Febrero de 2018	Jueves, 08 de Febrero de 2018	28
123.	Jueves, 08 de Febrero de 2018	Jueves, 08 de Marzo de 2018	Jueves, 08 de Marzo de 2018	28
124.	Jueves, 08 de Marzo de 2018	Jueves, 05 de Abril de 2018	Jueves, 05 de Abril de 2018	28
125.	Jueves, 05 de Abril de 2018	Jueves, 03 de Mayo de 2018	Jueves, 03 de Mayo de 2018	28
126.	Jueves, 03 de Mayo de 2018	Jueves, 31 de Mayo de 2018	Jueves, 31 de Mayo de 2018	28
127.	Jueves, 31 de Mayo de 2018	Jueves, 28 de Junio de 2018	Jueves, 28 de Junio de 2018	28
128.	Jueves, 28 de Junio de 2018	Jueves, 26 de Julio de 2018	Jueves, 26 de Julio de 2018	28
129.	Jueves, 26 de Julio de 2018	Jueves, 23 de Agosto de 2018	Jueves, 23 de Agosto de 2018	28
130.	Jueves, 23 de Agosto de 2018	Jueves, 20 de Septiembre de 2018	Jueves, 20 de Septiembre de 2018	28

En caso de que alguno de los días de pago de intereses (las "Fechas de Pago de Intereses") sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión y el pago comprenderá los días efectivamente transcurridos a la Fecha de Pago de Intereses y en consecuencia el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, debiendo observar las disposiciones fiscales vigentes en el momento de pago.

DÉCIMA. DIFERIMENTO DEL PAGO DE INTERESES.

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser diferidos pero no cancelados.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

- (i) El índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) Cuando el Consejo de Administración del Emisor determine la inminente reducción del índice de capitalización del Emisor a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis I de la LIC.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

El diferimiento del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo,

tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

- (ii) *Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.*
- (iii) *Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.*
- (iv) *Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.*

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de concurso mercantil o liquidación del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que se tengan en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses y/o diferir el pago de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”

“Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la

categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias, por lo que no cuentan con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables que estén permitidas.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a los largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, aceptan la designación de Representante Común de los Obligacionistas y declaran que han comprobado el valor del activo neto del Emisor que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración VI de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;*
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;*
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;*
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;*
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;*

- (vi) *Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;*
- (vii) *Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;*
- (viii) *Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;*
- (ix) *Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;*
- (x) *Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;*
- (xi) *Prevía instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y*
- (xii) *Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.*

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los titulares de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas, en el Prospecto informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en México, Distrito Federal, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 347, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

En caso que, previo consentimiento de la SHCP, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la CNBV, la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y permitir el crecimiento de las operaciones que conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas a HSBC México.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones Subordinadas contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá las Obligaciones Subordinadas en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el contrato de colocación correspondiente.

En cuanto a su distribución, las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano. También podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor espera, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 57213334 y (55) 57213874 y (55) 57213825, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 10:00 horas.

La metodología de colocación de las Obligaciones Subordinadas será a través de construcción de libro y la asignación de los mismos se realizará a tasa única. Para la asignación de las Obligaciones Subordinadas se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Obligaciones Subordinadas. Con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Registro de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor enviará al público en general, a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx, el aviso de oferta en el que consten las características de la emisión y oferta de las Obligaciones Subordinadas. En la Fecha de Registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de las Obligaciones Subordinadas se realizará el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Cierre de Libro.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Emisor, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinadas). El Intermediario Colocador estima que no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de las Obligaciones Subordinadas. El Intermediario Colocador no ha firmado, ni pretende firmar, contrato alguno de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Emisor o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores no adquirirán Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión. Adicionalmente, hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas materia de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor estima que obtendrá \$1,811'671,042.16 (Mil ochocientos once millones seiscientos setenta y un mil cuarenta y dos Pesos 16/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de \$5'931,657.84 (Cinco millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y siete Pesos 84/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO DEL GASTO
Intermediación y Colocación (*)	\$4'544,006.75 (Cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil seis Pesos 75/100 M.N.)
Inscripción en el RNV	\$624,565.48 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco Pesos 48/100 M.N.)
Inscripción de Valores en BMV(*)	\$413,085.61 (Cuatrocientos trece mil ochenta y cinco Pesos 61/100 M.N.)
Representación Común (*)	\$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Agencias Calificadoras (*)	\$300,000.00 (Trescientos mil Pesos 00/100 M.N.)
Suplementos, Publicaciones y otros (*)	\$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.)
Total Gastos relacionados con la Oferta	\$5'931,657.84 (Cinco millones novecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y siete Pesos 84/100 M.N.)

(*) **No incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejecutar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

VIII. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuesto que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Institución	Nombre	Cargo
Emisor <i>HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC</i>	Victor Jiménez Cervantes	Director General Adjunto de Finanzas
	Fernando Pérez Saldivar	Director Ejecutivo de Mercados Globales
	Gustavo Caballero Gómez	Director Adjunto de Finanzas
	George Pino Parks	Director de Gestión de Balance
Intermediario Colocador <i>HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC</i>	Juan Claudio Fullaondo Botella	Director Debt Capital Markets México
	Augusto Vizcarra Carrillo	Subdirector Debt Capital Markets México
Asesor Legal Externo <i>White & Case, S.C.</i>	Thomas S. Heather	Socio
Representante Común <i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.</i>	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Directora Fiduciario
Agencia Calificadora <i>Fitch México, S.A. de C.V.</i>	Alejandro García García	Senior Director
Agencia Calificadora <i>Moody's de México, S.A. de C.V.</i>	David Olivares Villagómez	Senior Analyst

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de Yordana Aparicio y/o Rafael Toro en las oficinas de HSBC México, ubicadas en Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F., al teléfono (5552) 5721-5328 y 5721-2864 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: yordana.aparicio@hsbc.com.mx o rafael.toro@hsbc.com.mx.

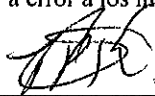
Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del Programa no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

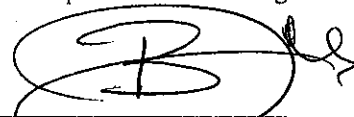
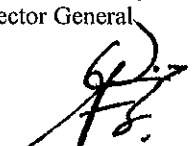
A la fecha del presente Suplemento, no existen eventos recientes que no hayan sido revelados en el Prospecto.

XI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a HSBC México contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Javier Peña Kegel
Director General

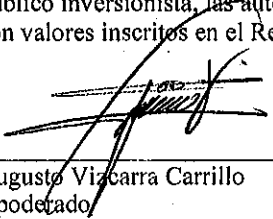

Víctor Bernardo Jiménez Cervantes
Director General de Finanzas

Fernando Carlos Díez Cano
Director General Jurídico

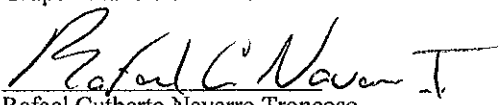
Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



Augusto Vizcarra Carrillo
Apoderado
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC



Rafael C. Navarro Troncoso
Apoderado
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC